

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2021-6161 *Acuerdo de modificación de delimitación de suelo urbano, en ejecución de sentencias judiciales.*

Realizado el correspondiente acuerdo plenario con fecha de 17 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría simple y realizado tramite facultativo en la Comisión Regional de Urbanismo, se ordena publicar el contenido del acuerdo y la documentación gráfica correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Udías aprueba en el Pleno de 25 de octubre de 2005 el acuerdo de delimitación de suelo urbano en todo el ámbito municipal; el cual fue en primer lugar requerido por el Gobierno de Cantabria mediante la vía administrativa para su anulación parcial, para finalizar el mismo en la jurisdicción contencioso-administrativa, la cual a través de la sentencia de 150/2013 se anula parcialmente la delimitación en determinados ámbitos territoriales municipales.

Segundo.- En el procedimiento de delimitación de suelo urbano, se realizó a través del procedimiento legalmente establecido. En este sentido, la regulación autonómica de estos instrumentos de planeamiento urbanístico se encuentra en el artículo 95.2 de la LOTRUSCA con el siguiente tenor:

2. En los municipios sin Plan tendrán la condición de suelo urbano tanto los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que se permitan y estando integrados en una malla urbana, como los terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.

Del mismo modo podrán delimitar los suelos de núcleo tradicional regulados en la letra d) del apartado anterior.

A estos efectos el Ayuntamiento Pleno delimitará gráficamente dichos terrenos, sometiendo dicha delimitación a información pública por plazo de veinte días, tras su aprobación inicial. La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá emitirse en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo.

Tercero.- El procedimiento realizado es una modificación del aprobado en 1992, el cual afecta a los núcleos de la Hayuela, Canales, El Llano y La Virgen (BOC 9/11/2005).

file:///C:/Users/ruloj/Downloads/09003003010020051024200511090.pdf

1º. Con fecha de 30 de agosto de 2005 se aprueba el proyecto de aprobación puntual de la delimitación gráfica de suelo urbano realizada por el arquitecto D. Carlos Navarro Chicharro.

2º. Se publica dicho acuerdo provisional en el Boletín Oficial de Cantabria el 12 de septiembre de 2005 abriendo el plazo de 20 días; así como anunciado también el día 14 en el Diario Montañés.

3º. En dicho trámite de información pública se plantean 13 alegaciones, las cuales se desestiman 12 de ellos y se estima solamente una de ellas.

4º. Se aprueba de manera definitiva mediante acuerdo plenario de 24 de octubre de 2005 y se publica en el BOC el 9 de noviembre de 2005.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

Cuarto.- Independiente del recurso ya descrito anteriormente realizado por el Gobierno de Cantabria, una vez realizada la publicación del acuerdo de delimitación, se suscitaron mediante recurso contencioso-administrativo dos demandas las cuales pretenden la inclusión de determinadas parcelas en la delimitación de suelo urbano.

PRIMERA SENTENCIA 359/2007.

La primera de ellas se plantea por APARTAMENTOS TURISTICOS DE CANTABRIA, SL, siendo turnada la misma y resuelta por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Santander.

En este caso, la propietaria de las parcelas no compareció en el procedimiento administrativo de delimitación.

La reclamación de esta sociedad se plantea pidiendo que se incorpore como suelo urbano las fincas rústicas pertenecientes al polígono 2, parcelas 133, 134 y 135.

El juez ponente estima que las parcelas disponen de todos los requisitos exigidos para que las parcelas deban ser consideradas urbanas, expresando de manera categórica que la delimitación del suelo urbano es una potestad reglada para la Administración planificadora.

La sentencia declara directamente la finca como suelo urbano.

Dicho recurso es estimado íntegramente y el Ayuntamiento de Udías debe dar cumplimiento a la sentencia e integrar estas parcelas en la delimitación de suelo urbano.

SEGUNDA SENTENCIA 297/2009.

Esta segunda sentencia se plantea por la mercantil "GAEN COMILLAS, SA", en similares términos que la anterior.

En este caso, se realizó una reclamación previa en vía administrativa la cual no fue estimada por el Ayuntamiento.

En este caso se trata de terrenos ubicados en el Polígono 24, parcelas 14, 15, 16, 23 y 24 de identificación catastral.

El procedimiento fue turnado y resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Santander.

La sentencia estima íntegramente las pretensiones de la sociedad y declara directamente las fincas como suelo urbano.

Quinto.- Además de estas sentencias de inclusión de parcelas como suelo urbano, tal y como se ha adelantado, el Gobierno de Cantabria impugnó el acuerdo de delimitación de suelo urbano tanto en vía administrativa como posteriormente en vía contencioso-administrativa en primera instancia con apelación del Ayuntamiento de Udías.

El íter ocurrido es el siguiente:

1º. Una vez realizado el acuerdo de 9 de enero de 2006, el Gobierno de Cantabria realiza requerimiento de anulación del acuerdo de delimitación de aquellas parcelas que a su juicio no cumplen con los requisitos necesarios para tener la consideración de suelo urbano.

2º. El Ayuntamiento rechaza dicho requerimiento por ser considerado extemporáneo; recurriendo dicha inadmisión en primera instancia ante del JCA Nº 3 de Santander, procediendo el Gobierno de Cantabria a su apelación; entendiéndose el TSJ de Cantabria que dicho requerimiento fue intempestivo.

3º. El Ayuntamiento de Udías mediante acuerdo plenario de 18 de julio de 2008 se inadmite el requerimiento del Gobierno de Cantabria después de diversas disquisiciones en cuanto a la forma, fondo y plazos de dicho requerimiento. Lo anterior lleva a la desestimación de las pretensiones de anulación del Gobierno de Cantabria.

4º. Con fecha de 5 de junio de 2008 el Gobierno de Cantabria presenta un nuevo escrito instando de nuevo a la nulidad parcial del expediente de la delimitación de suelo urbano, siendo de nuevo inadmitido por el Ayuntamiento en Pleno de 18 de julio de 2008, por estimarlo extemporáneo y además por disponer de vicios formales graves.

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

5º. El Juzgado de lo Contencioso Administrativo desestima la inadmisibilidad decretada por el Ayuntamiento y bajo los razonamientos jurídico-administrativos que estima convenientes (principio pro accione), entra en el fondo del asunto, emitiendo la sentencia 406/2008 en la que estima las pretensiones de admisión y anulación de inclusión como suelo determinadas parcelas que constan en el DOCUMENTO 1 BIS por entender con carácter general que las mismas no disponen de los requisitos necesarios para ser consideradas como suelo urbano.

6º. Con fecha de 15 de octubre de 2012 el Ayuntamiento de Udías y el resto de las personas afectadas por la sentencia anterior, interponen recurso de apelación a la SJCA N°3 406/2008.

En esta apelación la se impugnan tanto aspectos formales como materiales de las resoluciones administrativas del Gobierno de Cantabria en el ámbito de la impugnación, como la exclusión de determinadas parcelas de la delimitación de suelo urbano.

7º. Con fecha de 4 de marzo de 2013 se dicta por el TSJ la sentencia 150/2013 desestimando el recurso de apelación y confirmando la sentencia de primera instancia del JCA nº 3; obligado con carácter definitivo a excluir las parcelas indicadas en el DOCUMENTO 1 BIS.

En este sentido, el Ayuntamiento para dar cumplimiento a dicha sentencia, tienen que proceder a realizar una nueva delimitación grafica con la exclusión de las parcelas indicadas en el DOCUMENTO 1 BIS y que constan en los planos que acompañan a éste informe propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 2/98 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece en su artículo 103 y siguientes las disposiciones aplicables a la ejecución de sentencias con el siguiente tenor:
Artículo 103.

1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

5. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 104.

1. Luego que sea firme una sentencia, el secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en esta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

3. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, esta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio.

Segundo.- Una vez firmes las sentencias de las cuales consta testimonio a tal fin y establecida judicialmente la naturaleza urbana de las parcelas objeto de los procedimientos; sin

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

perjuicio de la falta de exigencia por parte de los titulares de las parcelas, resulta necesario llevar a puro y debido efecto el fallo de las sentencias.

Para ello, en el caso que nos ocupa, el cumplimiento de ambos fallos pasa obligatoriamente porque el Ayuntamiento de Udías proceda a incorporar en la delimitación gráfica estas parcelas dentro de la trama del suelo urbano y excluir aquellas que procedan.

Si bien esta modificación no tiene carácter constitutivo para que las parcelas alcancen la categoría de suelo urbano y las que no, el Ayuntamiento para dar cumplimiento a la sentencia debe realizar una nueva delimitación de suelo urbano incorporando y excluyendo las parcelas y publicar este acuerdo, de cara al cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia a la que están expresamente obligados los instrumentos de ordenación territorial y urbanística establecidos entre otras normas en el TR 7/2015, concretamente en el artículo 25 de dicho texto refundido.

Tercero.- Teniendo en cuenta que este procedimiento de inclusión y exclusión de estas parcelas es de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento, dicha situación le exime de realizar la delimitación tal y como establece el artículo 95 de la LOTRUSCA y realizar el trámite de informe favorable previo por parte de la CROTU. No obstante, resulta aconsejable el traslado del acuerdo con carácter facultativo a este órgano urbanístico de cara a garantizar la máxima seguridad posible sobre el cumplimiento de las sentencias.

Cuarto.- Al presente acuerdo se unirá la documentación gráfica firmada por el técnico Municipal identificando las parcelas objeto del fallo de la sentencia e incorporándolas en la trama urbana con las demás parcelas calificadas como urbanas.

Quinto.- Una vez realizados todos los tramites indicados, se dará publicidad de estas incorporaciones mediante la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

Una vez conocido el informe por el Pleno y después del correspondiente debate se somete a votación obteniendo el acuerdo favorable por mayoría simple con los votos a favor (3) de los concejales de los grupos municipales del Partido Popular (3), uno en contra del grupo municipal de Ciudadanos (1), obteniendo (2) la abstención de los concejales de los grupos municipales Ciudadanos (1) y Partido Regionalista de Cantabria (1).

De conformidad con lo anterior se ha acordado:

- 1º. Acordar la ejecución de las sentencias indicadas en el presente expediente.
- 2º. Aprobar la documentación gráfica de delimitación de suelo urbano que se incorpora también en el expediente.
- 3º. Dar cuenta del acuerdo a la CROTU a los efectos oportunos.
- 4º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria acompañado de los planos que realizan la nueva delimitación gráfica una vez que se haya pronunciado el informe de la CROTU o en caso de no emisión del mismo en el plazo de 2 meses desde la comunicación del presente acuerdo.

De lo que doy fe a los efectos oportunos como secretario con el VºBº del Sr. alcalde a fecha de la firma digital.

Santander, 1 de julio de 2021.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

CVE-2021-6161

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

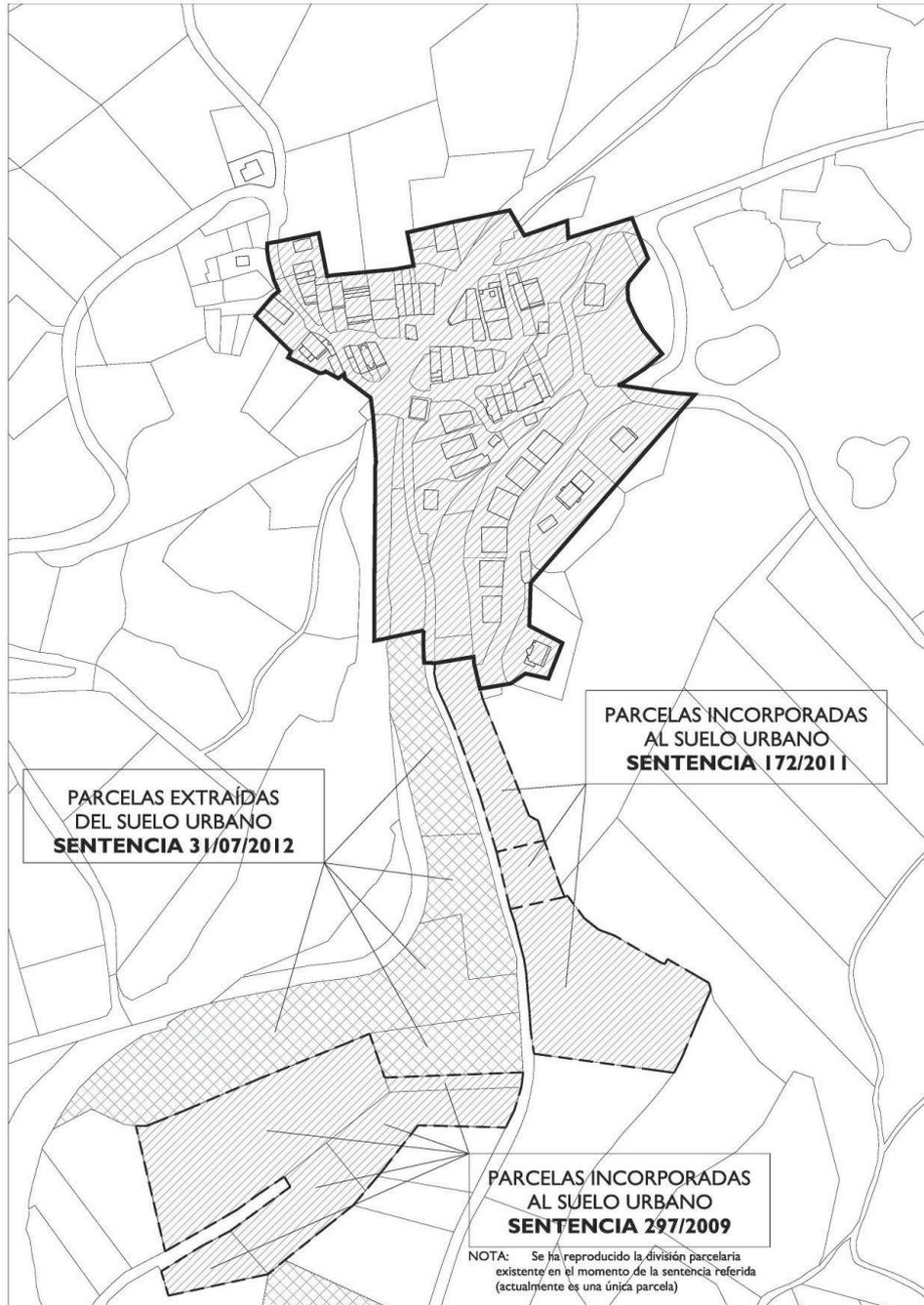
ANEXO GRÁFICO



CVE-2021-6161

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

Canales



CVE-2021-6161

JUEVES, 8 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 131

El Llano



- La Virgen



2021/6161

CVE-2021-6161